

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 185

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO B. U. C. R. PROY. DE LEY AUTORIZANDO AL
PEP A TOMAR UN PRÉSTAMO ANTE LA BANCA NACIO-
NAL O EXTRANJERA Y/O EMITIR BONOS EN EL MERCADO
NACIONAL O INTERNACIONAL, POR UN MONTO DE
HASTA CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000)

Entró en la Sesión de: 02 de septiembre de 1999

Girado a Comisión Nº LEY SANCIONADA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un préstamo ante la banca nacional o extranjera y/o a emitir bonos en el mercado nacional o internacional en una o varias series por un monto total de hasta Pesos Ciento cuarenta millones (\$ 140.000.000.-), mediante la gestión del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero.

Artículo 2º.- Determinase como destino de los fondos a obtener por ejercicio de la presente Ley:

- Reestructuración del perfil financiero del Gobierno Provincial.
- Recupero de fondos de Obras Públicas.
- Atender erogaciones relativas a obras y servicios públicos.
- Constituirlos como destino de la inversión de fondos públicos y motor de la transformación de la economía y de la Empresas del Estado Provincial.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo dispuesto en los Artículos primero y Segundo de la presente Ley, a gestionar un anticipo de hasta Pesos Treinta Millones (\$30.000.000.-).

Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o cualquier otro carácter derivado de una operación financiera crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia. El pago de los intereses pactados comenzará a realizarse dentro de los treinta días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta días.

Artículo 5º.- Deróguense las leyes provinciales 215, 216, 228, 248, 250, 269, 319 y el Artículo 21º de la Ley 427.

Artículo 6º.- De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

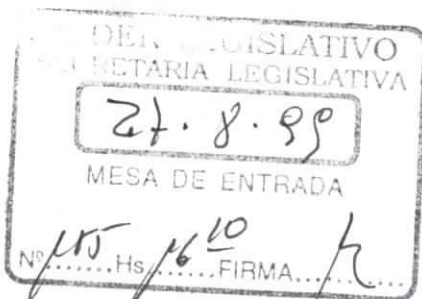
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*A Sec
30/8/99*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un préstamo ante la banca nacional o extranjera y/o a emitir bonos en el mercado nacional o internacional en una o varias series por un monto total de ~~hasta Pesos Ciento cuarenta millones (\$ 140.000.000.-), mediante la gestión del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero.~~ *a la certificación oficial del T. de Cuenta Ingresos*

Artículo 2.- Determinase como destino de los fondos a obtener por ejercicio de la presente Ley:

- a) Reestructuración del perfil financiero del Gobierno Provincial.
- b) Recupero de fondos de Obras Publicas.
- c) Atender erogaciones relativas a obras y servicios públicos.
- d) Constituirlos como destino de la inversión de fondos públicos y motor de la transformación de la economía y de la Empresas del Estado Provincial.

No Artículo 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial ~~en el marco de lo dispuesto en los Artículos primero y Segundo de la presente Ley, a gestionar un anticipo de hasta pesos Treinta Millones (\$30.000.000.-).~~

Artículo ~~3~~⁴.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o cualquier otro carácter derivado de una operación financiera crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia. El pago de los intereses pactados comenzará a realizarse dentro de los treinta días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta días.

Artículo ~~4~~⁵.- Deróguense las leyes provinciales 215, 216, 228, 248, 250, 269, 319 y el Artículo 21° de la Ley 427.

Artículo ~~5~~⁶.- De forma.

Sancionada

02/09/99

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
legislatura provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"